

CTCP-10-01508-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
CONSUELO SALAZAR
Cony20037@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-033136**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	21 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1128 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-606
Tema:	RECONOCIMIENTO DEL INGRESO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido.”

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER959027
C-009.v20



“(...)

Teniendo en cuenta que en la bibliografía contable, no he encontrado textos que hagan referencia a la manera como deben funcionar desde el punto de vista contable, tributario y legal, los establecimientos dedicados a la siguiente actividad:

DESCRIPCIÓN: Peluquerías para damas y caballeros, servicio de consulta sobre maquillaje, servicios de consulta sobre tratamientos de belleza, servicios de consulta y aplicación de maquillaje, servicios de corte de cabello, servicios de cuidados de belleza y peluquería, servicios de depilación corporal, servicios de manicura y pedicura, servicios de peinado de cabello, servicios de peluquería masculina, servicios de teñido de cabello, servicios de consulta sobre peinados

(...)

1. ¿Cómo se deben contabilizar los ingresos diarios, si se tiene un sistema POS, donde se incluyen todos los servicios que se facturan a diario y corresponden a lo cobrado por los prestadores mediante contrato de mandato?
2. ¿Cómo debe ser el manejo del IVA en las peluquerías?
3. Cuáles serían las implicaciones tributarias, si se está reconociendo el ingreso de acuerdo con la realidad del negocio, contabilizando los ingresos por el 50% IVA incluido, del total que reciben los prestadores?
4. Hasta que fecha, va estar vigente el modelo de facturación POS?

(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

El alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y por lo tanto, las inquietudes 2, 3 y 4 sobre la aplicación de normas fiscales fueron remitidas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER950077

GU-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En cuanto a la primera pregunta, y de manera particular respecto a los ingresos diarios, el numeral 23.1 de la Sección 23 Ingresos de actividades ordinarias, compilada en el Anexo 2 del D.U.R. 2420 de 2015, establece:

“23.1 Esta Sección se aplicará al contabilizar ingresos de actividades ordinarias procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:

- (a) la venta de bienes (si los produce o no la entidad para su venta o los adquiere para su reventa);*
- (b) la prestación de servicios;*
- (c) los contratos de construcción en los que la entidad es el contratista; y*
- (d) el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías o dividendos.”*

Adicionalmente, los párrafos 23.8 y 23.9 establecen:

“Identificación de la transacción de ingresos de actividades ordinarias

23.8 Normalmente, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias de esta sección por separado a cada transacción. Sin embargo, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a los componentes identificables por separado de una única transacción cuando sea necesario para reflejar la esencia de ésta. Por ejemplo, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a los componentes identificables de forma separada de una única transacción cuando el precio de venta de un producto incluya un importe identificable por servicios posteriores. Por el contrario, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a dos o más transacciones, conjuntamente, cuando estén ligadas de forma que el efecto comercial logrado no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones. Por ejemplo, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a dos o más transacciones de forma conjunta cuando venda bienes y, al mismo tiempo, tome un acuerdo separado para recomprar esos bienes en una fecha posterior, con lo que se niega el efecto sustantivo de la transacción.

23.9 A veces, como parte de una transacción de venta, una entidad concede a su cliente un premio por fidelización que éste puede canjear en el futuro en forma de bienes o servicios gratuitos o descuentos sobre éstos. En este caso, de acuerdo con el párrafo 23.8, la entidad contabilizará los créditos-premio como un componente identificable de forma separada de la transacción de ventas inicial. La entidad distribuirá el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir por la venta inicial entre los créditos-premio y otros componentes de la venta. La contraprestación distribuida entre los créditos-premio se medirá tomando como referencia su valor razonable, es decir, según el importe por el que los créditos-premio podrían venderse por separado.”

Para el caso de los cobros por los prestadores mediante contratos de mandato, se deben considerar el párrafo 23.4 el cual establece:

“23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad"

De acuerdo con lo anterior, los responsables de los estados financieros deberán evaluar si a la luz de los requerimientos contenidos en los marcos técnicos contables la entidad actúa como un agente o como principal en la prestación de servicios de peluquería en un contrato de mandato. En la exposición realizada en su consulta se pueden identificar varios elementos que indicarían que la entidad está actuando como un agente, por lo que le corresponderá a los responsables de los estados financieros, con fundamento en los acuerdos contractuales, establecer si la entidad actúa como un principal o como un agente y efectuar los ajustes correspondientes en sus políticas para el reconocimiento de los ingresos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón Garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-035630
2019-12-23 04:49:55 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2019-033136

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2019

Señor(a)
CONSUELO SALAZAR
cony20037@mail.com
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : CONSULTA ONTABLE JURIDICA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS PELUQUERIA 2019-1128

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-1128 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 23/12/2019 16:50:11 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No.

CTCP

Bogota D.C, 16 de diciembre de 2019

Dr
LORENZO CASTILLO BARVO
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
lcastillob@dian.gov.co

Asunto : Traslado Parcial por Falta de Competencia 2019-1128

Saludo:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar las preguntas 2, 3 y 4 de la consulta recibida por la peticionaria **CONSUELO SALAZAR (cony20037@gmail.com)**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. *¿Cómo debe ser el manejo del IVA en las peluquerías?*
3. *Cuáles serían las implicaciones tributarias, si se está reconociendo el ingreso de acuerdo con la realidad del negocio, contabilizando los ingresos por el 50% IVA incluido, del total que reciben los prestadores?*
4. *Hasta que fecha, va estar vigente el modelo de facturación POS?*

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 2
Anexos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





**El progreso
es de todos**

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-034921
2019-12-16 08:04:57 p. m.

Nombre anexos: 2019-1128.pdf

Elaboró: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



SC-CER658127



GD-FM-009.v20